

Expediente: **664/25**

Carátula: **SABAZ RICARDO ISAAC C/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **14/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374968772 - *SABAZ, Ricardo Isaac-ACTOR*

90000000000 - *Municipalidad de Juan Bautista Alberdi, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 664/25



H20461532195

JUICIO: SABAZ RICARDO ISAAC c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 664/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**SABAZ RICARDO ISAAC c/ MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 664/25.**”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28/11/2025, se presenta la parte actora **SABAZ RICARDO ISAAC, D.N.I. N° 10.333.733, CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.° 273, DE LA CIUDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio de la letrada **Daniela Elizabeth Santillan**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27374968772, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, C.U.I.T. N° 30-63965238-2, CON DOMICILIO EN AVENIDA LIDORO QUINTEROS INTERSECCIÓN CON AV. CAMPERO, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$50.962.500 (PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUIENIENTOS)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en cinco cheques 1) cheque cruzado, de pago diferido Serie B N° 56627791, librado en fecha 22/04/2025, con fecha de cobro el día 02/07/2025, por la suma de \$7.087.500 (pesos siete millones ochenta y siete mil quinientos); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 02/07/2025; 2) cheque común cruzado, Serie B N° 46030089, de fecha 02/07/2025, por la suma de \$13.325.000 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 02/07/2025; 3) cheque común cruzado, Serie B N° 46030090, de fecha fecha 02/07/2025, por la suma de \$3.900.000 (pesos tres millones novecientos mil); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 02/07/2025; 4) cheque común cruzado, Serie B N° 46030314, de fecha 03/07/2025, por la suma de \$13.325.000 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en

Cuenta) en fecha 03/07/2025 y 5) cheque común cruzado, Serie B N° 46030315, de fecha 03/08/2025, por la suma de \$13.325.000 (pesos trece millones trescientos veinticinco mil); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 04/08/2025.-

En fecha 20/02/2026 la actora acompaña documentación original; por lo que, en idéntica fecha pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Por proveído de fecha 25/02/2026, se dispuso que atento al estado del presente proceso, siendo de público y notorio conocimiento que en fecha 09/06/2025 la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi fue intervenida por el Superior Gobierno de la Provincia y surgiendo de las constancias de autos que se ejecutan cinco cheques, de los cuales cuatro de ellos poseen fecha de creación posterior a la fecha de la mencionada intervención; por lo que, en uso de las facultades conferidas por el Art. 135 CPCCT, previo a resolver, como medida para mejor proveer, se ordena librar oficio al Banco Macro Sucursal Juan Bautista Alberdi, a fin de que sirva informar quien se encontraba registrado en dicha institución para firmar los cheques emitidos por la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi a partir del día 09 de Junio de 2025.-

Que en fecha 06/03/2026 contesta oficio el Banco Macro Sucursal Juan Bautista Alberdi; finalmente, en fecha 09/03/2026 vuelven los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Conforme lo prevé el art. 574 del CPCC, el Juez examinará el instrumento con el que se deduce la ejecución; debiendo verificar que esté entre los legalmente previstos, y que se encuentren cumplidos los pertinentes presupuestos procesales.-

Es reiterado en doctrina y jurisprudencia, que la habilidad del título debe ser revisada de oficio por el juez, no sólo en oportunidad de despachar la ejecución, sino también al momento de dictar sentencia de trance y remate. Aún sin pedido de parte, y con prescindencia de las excepciones planteadas por el demandado, por constituir uno de los presupuestos esenciales de la acción ejecutiva.-

De las constancias de autos surge que el actor basa su demanda en cinco cheques, de los cuales uno es de pago diferido Serie B N° 56627791, con fecha de creación 22/04/2025 y cuatro cheques comunes: Serie B N° 46030089 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030090 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030314 de fecha 03/07/2025 y Serie B N° 46030315 de fecha 03/08/2025.-

De la contestación de oficio de fecha 06/03/2026, acompañado en autos por el Banco Macro Sucursal Juan Bautista Alberdi se informa que, en la nota de fecha 10/06/2025 presentada por el Interventor de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi en uso de su cargo, el mismo instruye al Banco Macro sobre los nuevos firmantes designados para operar en las cuentas corriente del mencionado Municipio: 36120020000011/6, 36120020000429/3 y 36120020000430/9. Los firmantes de las cuentas corrientes citadas en la misiva son: CPN Guillermo Alfredo Norry, Interventor; CPN Luis Humberto Ferraro, Secretario de Hacienda y CPN Humberto Alfonso Argañaraz, Contador General; las cuales se encuentran habilitados para el uso de la firma de manera conjunta de a dos a partir de la fecha. Asimismo en la contestación de oficio, el Banco Macro adjunta nota de fecha 10/06/2025, dirigida al Sr. Gerente del Banco Macro Sucursal Alberdi por el Interventor de la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi CPN Guillermo Norry.-

De los títulos base de la presente ejecución se desprende que los cheques comunes Serie B N° 46030089 , Serie B N° 46030090, Serie B N° 46030314 y Serie B N° 46030315, poseen fecha de creación posterior al día 10/06/2025, los mismos fueron librados sobre cuentas 36120020000011/6 y 36120020000429, siendo los firmantes los Sres. Nestor Daniel Burgos y José Nestor Barrionuevo;

por lo que, conforme lo expuesto en el párrafo que antecede surge manifiesto que las personas que libraron los cheque sobre las mencionadas cuentas no se encontraban autorizadas para hacerlo a la fecha consignada en el instrumento, circunstancia que impide tener por configurada válidamente la obligación cartular invocada.-

Viene al caso remarcar que los títulos de crédito, tales como el cheque, se encuentran regidos por los principios propios del derecho cambiario, entre ellos el principio de literalidad, es decir que el contenido y modalidades del derecho incorporado al título queda estrictamente determinado por lo que surge de su propio texto.-

Además, para la validez del cheque resulta indispensable que sea librado por la persona habilitada para hacerlo al momento de su emisión, esto es, por quien se encuentra autorizado para operar la cuenta corriente contra la cual se gira el instrumento.-

Que en lo que respecta al título cheque cruzado, de pago diferido Serie B N° 56627791, librado en fecha 22/04/2025, con fecha de cobro el día 02/07/2025, por la suma de \$7.087.500 (pesos siete millones ochenta y siete mil quinientos); presentado para el cobro y rechazado por motivo Otros (sin Fondos Suficientes Acreditados en Cuenta) en fecha 02/07/2025; cuyo original tengo a la vista en este acto, surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N.º 24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, resultando, perfectamente hábil para su ejecución.-

En consecuencia, al verificarse la falta de legitimidad de los libradores en los siguientes cheques: Serie B N° 46030089 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030090 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030314 de fecha 03/07/2025 y Serie B N° 46030315 de fecha 03/08/2025, mencionados intrumentos carecen de eficacia como título ejecutivo; por lo que, se declara de oficio la inhabilidad de los cheques mencionados ut supra y se ordena llevar adelante parcialmente la presente ejecución seguida por SABAZ RICARDO ISAAC, D.N.I. N.º 10.333.733 en contra de MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI , C.U.I.T. N° 30-63965238-2, por la suma de \$7.087.500 (pesos siete millones ochenta y siete mil quinientos), monto que surge del cheque cruzado, de pago diferido Serie B N° 56627791, librado en fecha 22/04/2025.-

Intereses: En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular los honorarios a la letrada patrocinante de la actora **Daniela Elizabeth Santillan**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$7.087.500, importe por el cual prospera el presente proceso que será a cargo de la demandada en autos, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha del cobro Cheque a la fecha de la presente resolución, lo que da como resultado el

monto de \$9.775.080 ($\$7.087.500 + 37,92\% = \$9.775.080$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el resultado de ($\$9.775.080 \times 12\% = \$1.173.009,60 - 30\% = \$821.106,72$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de **\$821.106,72 (pesos ochocientos veintiún mil ciento seis con 72/100)**.-

Por el capital reclamado restante se tomará como base regulatoria la suma de \$43.875.000, importe por el cual no prospera la ejecución, que será a cargo de la actora, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de cobro de los Cheque a la fecha de la presente resolución, 1) Serie B N° 46030089 ($\$13.325.000 + 37,92\% = \$18.377.840$) 2) Serie B N° 46030090 ($\$3.900.000 + 37,92\% = \$5.378.880$) 3) Serie B N° 46030314 ($\$13.325.000 + 37,81\% = \$18.363.182,50$) y 4) Serie B N° 46030315 ($\$13.325.000 + 34,24\% = \$17.887.480$).-

Resultando la base de cálculo para la regulación la suma de $\$60.007.382,50 (\$18.377.840 + \$5.378.880 + \$18.363.182,50 + \$17.887.480 = \$60.007.382,50)$.-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 8%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el resultado de $\$60.007.382,50 \times 8\% = \$4.800.590,60 - 30\% = \$3.360.413,42$), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de **\$3.360.413,42 (pesos tres millones trescientos sesenta mil cuatrocientos trece con 42/100)**.-

Costas: Conforme el resultado arribado en el presente proceso, en consecuencia, corresponde fijar las costas respecto al monto por el que prospera la ejecución a cargo de la demandada y respecto al monto por el que no progresa a cargo de la actora.-

Por ello se,

RESUELVE

I) DECLARAR LA INHABILIDAD DE OFICIO de los cheques comunes Serie B N° 46030089 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030090 de fecha 02/07/2025, Serie B N° 46030314 de fecha 03/07/2025 y Serie B N° 46030315 de fecha 03/08/2025, conforme lo considerado.-

II) ORDENAR se lleve adelante parcialmente la presente ejecución monitoria seguida por la actora **SABAZ RICARDO ISAAC, D.N.I. N.º 10.333.733, CON DOMICILIO EN CALLE MORENO N.º 273, DE LA CIUDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, en contra de **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, C.U.I.T. N.º 30-63965238-2, CON DOMICILIO EN AVENIDA LIDORO QUINTEROS INTERSECCIÓN CON AV. CAMPERO, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$7.087.500 (PESOS SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS)**, monto que surge del cheque cruzado, de pago diferido Serie B N° 56627791, librado en fecha 22/04/2025, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago.-

III) CITAR a la parte demandada **MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, C.U.I.T. N.º 30-63965238-2, CON DOMICILIO EN AVENIDA LIDORO QUINTEROS INTERSECCIÓN CON AV. CAMPERO, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, DEPARTAMENTO JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

IV) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

V) COSTAS a cargo de la demandada respecto al monto por el que prospera la ejecución y a cargo de la actora respecto al monto por el que no progresa.-

VI) REGULAR HONORARIOS a la letrada **DANIELA ELIZABETH SANTILLAN**, en la suma de **\$821.106,72 (OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SEIS CON 72/100)** a cargo de la parte demandada y la suma de **\$3.360.413,42 (PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 42/100)** a cargo de la actora , conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VII) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 13/03/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.